

A despacho del señor Juez informándole que se presentó escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Igualmente le informo que no existe vigente comunicación de embargo de remanentes. Sírvase Proveer. Cali, 27 de marzo de 2023
La secretaria,

Linda Xiomara Baron Rojas

AUTO No. 331
Rad. 002-2013-00337-00
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, el cual está facultado para recibir y que se encuentra coadyuvado por el apoderado de la parte demandada, el Juzgado

Dispone:

1º Ordenase la terminación del presente proceso **EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO** adelantada por el señor rodrigo acosta Osorio cesionario de JAIRO SOTO GARCIA contra la señora AURELIA PERLAZA VALENCIA, por pago total de la obligación.

2º Decrétese el levantamiento del embargo ordenado en este proceso. Líbrese el oficio correspondiente.

3º Ordenar el desglose y entrega de los documentos base de la acción, a costa de la parte demandada, previa cancelación del respectivo arancel judicial.

5º Cumplido lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,


RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

L/

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>EN ESTADO NO. 53 NOTIFICO A LAS PARTES ELCONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE CALI, 28 DE MARZO DE 2023</p> <p>LINDA XIOMARA BARON ROJAS SECRETARIA</p>
